



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 830

Popayán, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Reorganización Empresarial**

Dte.: **Harold Rodríguez García**

Rad.: **2017-00214-00**

Viene a Despacho el asunto reseñado en el epígrafe con el objeto de resolver la solicitud de **postergación del crédito** elevada por el vocero judicial del demandante, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Deprecia el libelista que, previo el correspondiente trámite incidental, con fundamento en el numeral 3° del artículo 69 de la Ley 1116/06, se **declare** como **postergado** el crédito N° 189359 del **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.**, por valor de **\$300.126.000**, ya que dicha entidad incumplió las obligaciones pactadas en el **Acuerdo de Reorganización** celebrado entre el deudor **Harold Rodríguez García** y sus **Acreedores**, y ha intentado pagarse la misma, por su propia cuenta; obligación ésta que el deudor adquirió como **avalista** de la empresa **Supermercado El Vecino Popayán S.A.S.**, encontrándose debidamente reconocida, graduada y calificada en el proceso de la referencia.

El citado dispositivo legal, en que se apuntala dicho pedimento, establece perentoriamente que serán legalmente postergados, y deberán ser atendidos, una vez cancelados los demás créditos, los que los acreedores

intenten pagarse por su propia cuenta, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización.

Como es evidente, y así se verifica del escrito de solicitud contenido en el archivo PDF y link adjuntos, remitidos al correo institucional del Juzgado, que a la misma dicho, no se adosaron las probanzas anunciadas, especialmente las relativas a la iniciación de la ejecución de la obligación reconocida, graduada y calificada en el proceso de la referencia, esta Agencia Judicial se **abstendrá**, en esta oportunidad de proveer sobre lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

ABSTENERSE en esta oportunidad, de proveer sobre la solicitud de declarar postergado el reseñado crédito del **Banco Itau**, mismo que fuera reconocido, graduado y calificado en el proceso de la referencia.

Notifíquese

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Código de verificación: **d9b3edd7a942c246ace3c86f2114b33a8471a778afc9f7ef47b705285e2f95e5**

Documento generado en 16/12/2021 11:29:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>